

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participad ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Garantizar el servicio público de salud a sus habitantes)."
3. Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, se expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, como funciones de éstos las siguientes: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos; **b.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud; **c.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio; **d.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
4. Que también delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).
5. Que respecto al servicio de salud, la Constitución Nacional señala en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado debiendo garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y

recuperación de la salud. De igual manera, establece que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad y se establecerán los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

6. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su supervisión y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
7. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que la "prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas y consejos, según el caso sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."
8. Que La Resolución 3100 de 2019, es la norma que establece los procedimientos y condiciones de los prestadores de servicios de salud, sean éstos hospitales o clínicas, profesionales independientes, transporte asistencial de pacientes o entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Para adaptarse a la nueva norma, los Prestadores de Servicios de Salud, deben cumplir con condiciones estipuladas en criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, entre los cuales se encuentra la "Capacidad Tecnológica y Científica", las cuales tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios.
9. Que uno de los componentes para la habilitación conforme a la Resolución referenciada, es el traslado asistencial de los pacientes, el cual se concreta a través de un medio de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, que puede ser Básico o Medicalizado. El Transporte asistencial básico, debe contar con una dotación básica para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento.
10. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
11. Qué para realizar este traslado de pacientes, se debe contar con las ambulancias necesarias, dotadas con equipos específicos de respuesta inicial, para atender la situación que se presente y proveer de manera eficiente la asistencia pre hospitalaria que el paciente requiere para mantener su estado de salud mientras llega a un centro asistencial (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012).
12. Que realizado el consolidado de las necesidades de las instituciones prestadoras del servicio de salud, asentadas en el Departamento de Antioquia, se requiere atender la necesidad de transporte asistencial básico mediante ambulancias tipo TAB y TAM para garantizar la atención oportuna y eficiente a la población en situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
13. Que la adquisición de Ambulancias, permite efectuar un transporte rápido y adecuado de pacientes a fin de fortalecer la atención de urgencias y mejorar la calidad del servicio, disminuyendo el riesgo que amenaza la vida de los usuarios del sistema en

los diferentes municipios; por consiguiente, la dotación y consecución de éstas para el Transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM), tiene por objetivo satisfacer la demanda del servicio atendiendo la prestación de urgencias en condiciones y estándares de calidad.

14. Que se debe tener en cuenta que la adquisición y dotación de ambulancias TAB y TAM es una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios, de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política de Salud, dado que las Empresas Sociales del Estado en su mayoría cuentan con un parque automotor obsoleto, es decir que de acuerdo con el principio de costo- beneficio, se hace más beneficioso para las instituciones contar con vehículos nuevos, que destinar recursos a su mantenimiento preventivo y correctivo dado que al ser de modelos de más de 10 años y el recorrido en kilómetros, hace que su desgaste llegue al punto de prestar los servicios asistenciales de manera poco eficiente y con baja calidad.
15. Que sumado a lo anterior, se tiene en cuenta la complejidad de muchos caminos de los municipios de la región, por lo que se requiere de vehículos 4x4 para el traslado de la población rural que necesita del servicio de salud, ya que una de las problemáticas que se presenta, es la lejanía de los sectores en relación a la cabecera municipal, dado que los pacientes y sus familias, según se evidencia de las estadísticas de cada municipio, deben salir a pie cargando a sus familiares enfermos en brazos, incluso en camillas improvisadas, para poder llevarlos hasta el lugar donde puedan ser atendidos o en búsqueda de vehículos que no cumplen con las condiciones mínimas para el traslado de pacientes, por lo tanto, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en pro de la salud de los Antioqueños, adelantará el trámite de selección requerido para la adquisición de las ambulancias TAB y TAM debidamente dotadas para brindar una atención en cada población, que sea digna, con oportunidad, calidad y eficiencia.
16. Que con esta inversión, las Empresas Sociales del Estado del Departamento y Municipios beneficiados, dispondrán de las ambulancias para realizar el traslado adecuado y oportuno de pacientes en estado crítico y que requieran atención especializada en hospitales de mayor complejidad, además podrán cumplir labores de apoyo en programas tales como: atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, adultos mayores, rehabilitación, entre otros.
17. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud, mediante la adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario e infraestructura, beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose para controlar la morbilidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
18. Que en este contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Programa de Gobierno 2020-2023 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA ", se hace necesario adelantar convenios con cada ESE y/o Municipio con el fin de que estos cofinancien la adquisición de cada ambulancia, en favor de la salud de la Población antioqueña.
19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2025 de 2020 asignó recursos al Departamento por valor de \$3.600.000.000 para la compra de 20 ambulancias tipo TAB y 6 ambulancias tipo TAM, para un total de 26 ambulancias con destinación específica a los municipios priorizados en el oficio con radicado 20211700003226.

20. Que las ESE y/o Municipios, aportarán recursos al departamento por valor de \$1.404.000.000.
21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, realizará aporte por valor de \$3.386.861.106.
22. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
23. La necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y **EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR**, entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad en general, perteneciente al subsector del sector de salud, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el artículo III, título II segundo de la ley 100 de 1993.
24. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".
25. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
27. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$199.759.074) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00559 de 27 abril de 2021 por valor de \$54.000.000, 3600003598 de 22 de junio de 2021 por valor de \$2.100.000.000 y 3600003599 de 22 de junio de 2021 por valor de \$1.286.861.106, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
28. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

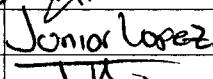
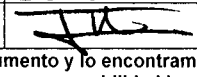
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con **EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la consecución de recursos financieros entre el Departamento de Antioquia, las ESE y/o Municipios del Departamento, que permita dotar de ambulancias tipo "TAB" y/o "TAM" para Transporte Asistencial, según los recursos y/o las necesidades presentadas".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Aux. Admon Universidad de Antioquia		
Revisó:	Junior López Zamorra Abogada Universidad de Antioquia		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			